

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 08 de marzo de 2021, la apoderada de la parte actora allegó solicitud de reconocimiento de personería.

Igualmente se informa que una vez consultada la plataforma URNA del Consejo Superior de la Judicatura, la Doctora MARIA AMILBIA VILLA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No 24.725.095 y T.P No 28.885 del C. S de la J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Así mismo, venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación	Nro. 0230
Proceso	Ejecutivo
Radicación	173804089003-2017-00382-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte actora, se dispone:

Como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Reintegra S.A.S, se evidencian las facultades del apoderado especial, se reconoce personería amplia y suficiente a la Doctora **MARIA AMILBIA VILLA TORO**, abogada titulada, identificada con Tarjeta Profesional No 28.885 del C.S de la J, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido, quien asumirá el proceso en el estado en el que se encuentre.

Como quiera que no fue objetada por la parte demandada, la liquidación del crédito presentada por la parte actora en el presente proceso, y se ajusta a lo librado en el mandamiento de pago, la misma SE APRUEBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

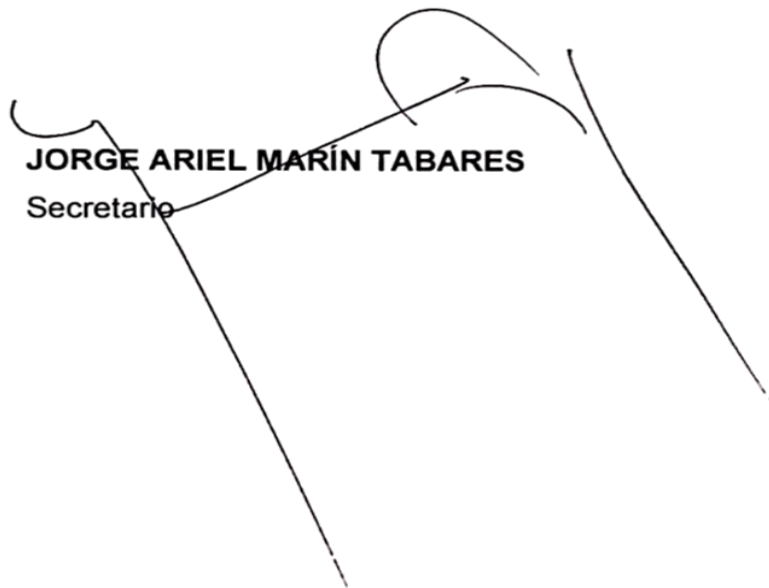
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>040</u> del 10 de marzo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 15 de marzo de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta localidad, allegó el día 08 de marzo de 2021 el oficio N° 167 de fecha 05 de marzo de 2021, en el que informa que surte efectos el embargo de remanentes solicitado por este juzgado.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUTANCIACIÓN:	Nº 229
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ASTRID CAROLINA GONZÁLEZ
DEMANDADOS:	NIDIA DE LOS ANGELES CARDONA BERNAL
RADICADO:	173804089003-2018-00555-00

Verificada las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se dispone:

Poner en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio No 167 del 05 de marzo de 2021, procedente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta localidad, para los fines que crea pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>40</u> del 10 de marzo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de marzo de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 08 de marzo de 2021, el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando se requiera al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, para que allegue la documentación correspondiente al embargo de remanentes.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 09 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

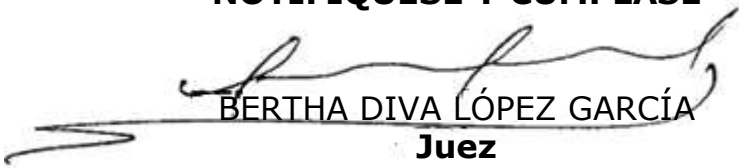
NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0233
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00121-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte actora, se dispone:

Acceder a la misma; en consecuencia se requiere al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, informe y allegue a este Despacho Judicial la documentación correspondiente al embargo del bien dejado a disposición, como consecuencia de la terminación del proceso que se tramitó en dicha célula judicial bajo el radicado 2017-00382-00; en igual sentido se informe si se practicó el secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

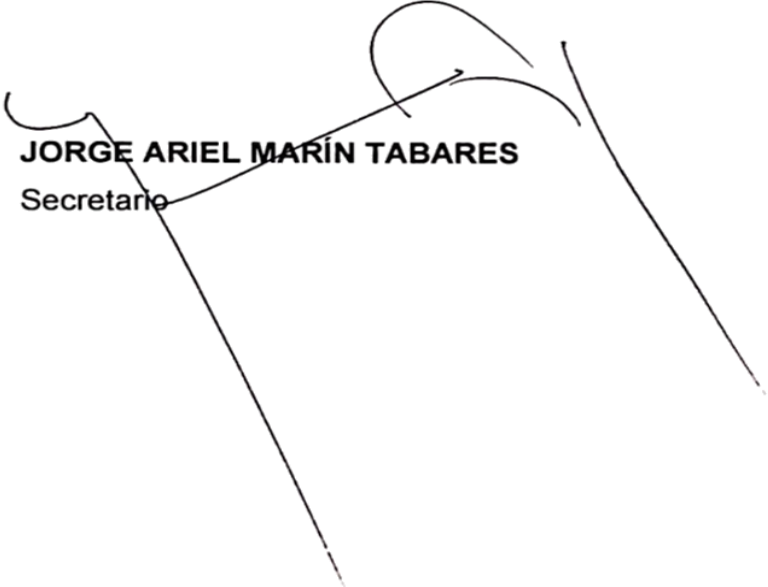
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>040</u> del 10 de marzo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de marzo de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha se anexa al expediente el despacho comisorio número 07/2020, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Palma, Cundinamarca, cuaderno 2.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 09 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	232
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2019-00379-00</u>
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO PARAMO DELGADO

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia el despacho dispone:

- Se ordena agregar al expediente el despacho comisorio número 07/2020, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Palma, Cundinamarca, cuaderno 2, para los efectos de que trata el artículo 40 del C.G. del Proceso.
- Así mismo se dispone requerir al secuestre Dr. DEBINSON GUZMAN JARABA, para que informe al despacho sobre el estado actual del bien inmueble secuestrado y presente informes mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>040</u> del 10 marzo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 15 de marzo de 2021 a las 6p.m.
--	---

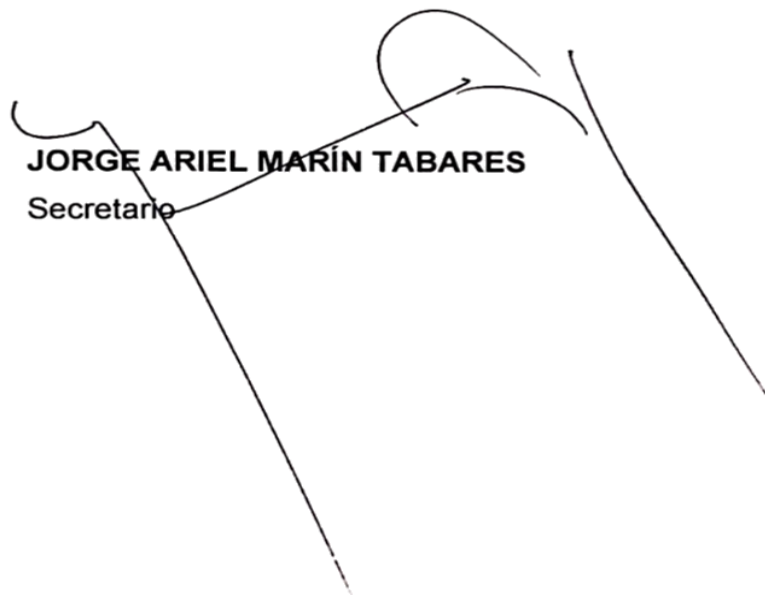
.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha se anexa al expediente el despacho comisorio número 016/2020, procedente de la Dirección Administrativa de Gestión Políciva de la Alcaldía Municipal de la Dorada, Caldas (Cdno 2).

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 09 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	231
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2019-00491-00</u>
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO URUEÑA LOZANO

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia el despacho dispone:

- Se ordena agregar al expediente el despacho comisorio número 016/2020, procedente de la Dirección Administrativa de Gestión Policiva de la Alcaldía Municipal de la Dorada, Caldas, para los efectos de que trata el artículo 40 del C.G. del Proceso (Cdno 2).
- Así mismo se requiere al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, para que informe al despacho sobre el estado actual del bien inmueble secuestrado y presente informes mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>040</u> del 10 marzo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 15 de marzo de 2021 a las 6p.m.
--	---

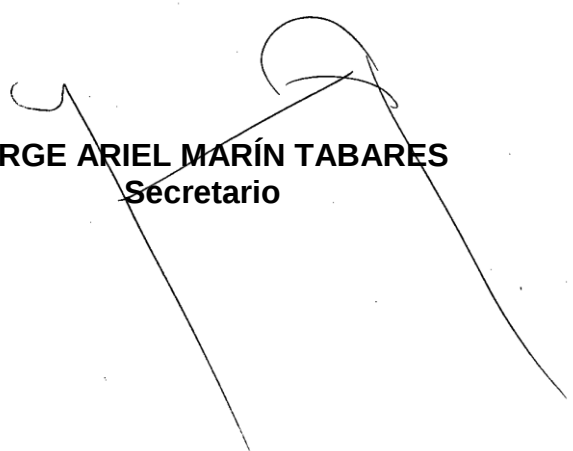
.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 08 de marzo de 2021, el apoderado de la parte actora, allegó memorial solicitando la aprehensión del vehículo en la ciudad de Ibagué, donde se encuentra inscrita la medida de embargo.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	No 234
PROCESO		Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Prendaria
RADICACIÓN		173804089-003-2020-00159-00

Verificadas las Actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte actora, se dispone:

Como en el certificado de tradición expedido por la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Ibagué, Tolima, aparece que el vehículo tipo automóvil dado en prenda de placas IHK705, es de propiedad del señor JHOEL AMAURY PALOMINO CARVAJAL, y fue registrado, para efectos de la aprehensión y el secuestro de dicho vehículo, se comisiona al señor **SECRETARIO DE MOVILIDAD DE IBAGUÉ, TOLIMA**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso

El comisionado queda facultado para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esa ciudad, hacerle las advertencias de ley y para fijarle los respectivos honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>040</u> del 10 de marzo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de marzo de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0236
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00188-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada por la parte demandada, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a lo librado en el mandamiento de pago, la misma **SE APRUEBA**, con la aclaración que el valor de los intereses corrientes del pagaré No 031646100011578, corresponde a \$1.685.500, así mismo el valor por otros conceptos del pagaré No 031646110000118, corresponde a \$7.669.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>040</u> del 10 de marzo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de marzo de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0235
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2021-00018-00</u>

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada por la parte demandada, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a lo librado en el mandamiento de pago, la misma **SE APRUEBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>040</u> del 10 de marzo de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de marzo de 2021 a las 6p.m.
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 8 de marzo de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez revisado el sistema de información URNA del Consejo Superior de la Judicatura, el doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.884.728 y T.P. No. 60.811 del C.S de la J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Con solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 9 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Civil	Interlocutorio	Nro. 180
PROCESO:		Ejecutivo
RADICACIÓN:		173804089-003-2021-00085-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, actuando a través de su apoderada general la **Dra. MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra del señor **JOSE SEGUNDO LONDOÑO**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá allegarse constancia mediante la cual se demuestre que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, actuando a través de su apoderada general la **Dra. MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ**, confirió poder al profesional del derecho que en su nombre formula la demanda, mediante mensaje de datos (desde el correo electrónico de la parte demandante) en cumplimiento a lo dispuesto del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, artículo 5, en concordancia con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento donde se encuentran el original del pagare, objeto de la presente ejecución y del poder general concedido a la representante legal de la parte demandante; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.
- Deberá allegarse en formato PDF, la carta de instrucción para el diligenciamiento del pagaré, en razón a que la aportada se encuentra incompleta.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

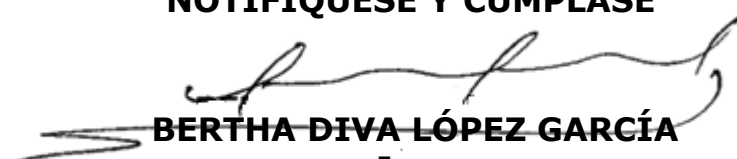
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, actuando a través de su apoderada general la **Dra. MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra del señor **JOSE SEGUNDO LONDOÑO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería jurídica hasta tanto se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>040</u> del 10 de marzo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de marzo de 2021 a las 6p.m.
---	---